

Nº	EMPLAZAMIENTO	TITULAR	REF-CATASTRAL	DATOS REGISTRO
7	AVD. ALBUFERA, 1	FRANCISCO FERRER BRU	2096714YH2429E	L-823, F-36, Nº 39.645,
8	FERNANDO ALFAYA, 2	RAFAEL, RAFAELA Y CONCEPCIÓN CARBONELL GOMIS	2096701YH2429E	L-676, F-81, Nº 33.973
9	FERNANDO ALFAYA, 1	CARMEN ARTIAGA MARTÍN	2196901YH2429E	L-666, F-196, Nº 32.622
10	CONCHA ESPINA, 1	PEDRO GALERA MORENO	2197804YH2429E	L-559, F-30, Nº 28.419
11	GABRIEL Y GALÁN, 2	Mª ANTONIA ALVAREZ ORS	2197801YH2429E	L-103, F-5, Nº 5.311
12	GABRIEL Y GALÁN, 1	CARNAVALI ALICANTE S.L.	2197411YH2429G	L-23, F-147, Nº 1.287 HIPOTECA: «CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID». HIPOTECA: «CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID»
12-BIS	ANDALUCIA, 2	CARNAVALI ALICANTE S.L.	2197401YH2429G	L-140, F-66, Nº 7.880 HIPOTECA: «BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.
13	ANDALUCIA, 1	MATILDE LLOPIS MARTINEZ	2198406YH2429G	L-205, F-221, Nº 11.836
14	LUIS BELLIDO, 2	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CONESA CUENCA Y PEDRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN Y JUAN CONESA MARCO .	2198401YH2429G	L-1.047, F-53 Nº 64.428.
14-BIS	LUIS BELLIDO, 2	MARÍA DE LA CONCEPCIÓN CONESA CUENCA Y PEDRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN Y JUAN CONESA MARCO .	2198401YH2429G	L-1.047, F-50 Nº 64.426.
15	CAJA DE AHORROS, 2	TRINIDAD Mª CRISTINA AYE LA ÁNGELES.	2199702YH2429G	L- 285, Nº 15.867. HIPOTECA: CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA. EMBARGO: BANCA CATALANA, S.A. EMBARGO: BANCO DE VALENCIA, S.A. EMBARGO: BANCO DE VALENCIA, S.A. EMBARGO: BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, S.A
16	BADAJOS, 17	AUTOMÓVILES GOMIS S.A.	2198401YH2429G	L-1523, F-72, Nº 85.602

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 52, regla 2ª, de la Ley de Expropiación Forzosa, significando que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, para los interesados a quienes no sea posible practicar la notificación.

Alicante, 21 de febrero de 2006.

La Concejala de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz – Valdepeñas.

0606414

ANUNCIO DE CONCURSO

- 1.- Entidad adjudicadora.
 - a) Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 6/2006
- 2.- Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: servicio de atención a familias con carencias estructurales.
 - b) División por lotes y número: no procede.
 - c) Lugar de ejecución: Alicante.
 - d) Plazo de ejecución: dos (2) años, prorrogables, en su caso, de año en año, por otros 2 años más.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 119.955 euros, I.V.A. incluido, a la baja.
- 5.- Garantía provisional: no se exige.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante (Servicio de Contratación y Patrimonio).
 - b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1, 3ª planta (entrada por Plaza Santísima Faz).
 - c) Localidad y código postal: Alicante 03002.
 - d) Teléfono: 965149192.
 - e) Fax: 965149534.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día 3 de abril de 2006.
- 7.- Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación, en su caso: no se exige.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se justificará conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con los criterios aprobados al efecto.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del día 4 de abril de 2006.
 - b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula genérica 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Alicante. Secretaría de la Mesa de Contratación.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, número 1, 3ª planta, (entrada por plaza Santísima Faz).
 3. Localidad y código postal: 03002 Alicante.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
 - e) Admisión de variantes: no se admitirán.
- 9.- Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Ayuntamiento de Alicante.
 - b) Domicilio: plaza del Ayuntamiento, número 1.
 - c) Localidad: Alicante.
 - d) Fecha: día 12 de abril de 2006.
 - e) Hora: las 10.00 horas.
- 10.- Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario. Alicante, 6 de marzo de 2006.
- La Delegada de Contratación y Patrimonio, Mª Teresa Revenga Ortiz de la Torre. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0606571

AYUNTAMIENTO DE BALONES

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 277 de fecha 3 de diciembre de 2005, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y Obras de este municipio.

No habiéndose formulado reclamación alguna en la publicación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Capítulo I.- Fundamento, establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

Artículo 1º.- Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1, 15.2 y 59.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 100 a 103 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y en concreto lo establecido en dicha ley respecto al Hecho Imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Base Imponible y Devengo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.

l) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.

m) Obras de demolición de edificios.

n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen aprobado para todo el municipio será del 2'5 % con un mínimo de doce euros.

3. En las obras que afecten a la vía pública o dominio público local se constituirá una fianza del 1% sobre el valor del proyecto en las licencias de obras mayores y en las menores, de 300 €, al objeto de responder de posibles desperfectos en los bienes públicos, que serán devueltas una vez finalizadas las mismas y se compruebe el correcto acabado.

1. Artículo 4º.- Gestión, Declaración y Liquidación.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración en el impreso habilitado al efecto

por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación provisional procedente y a realizar el ingreso de la cuota resultante de dicha liquidación en el plazo legal establecido al efecto.

2. La base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto.

b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos del precio unitario de referencia, según calificación de V.P.O. o libre, fijado en el apartado b.1 siguiente, por la superficie construida para cada uso, clase y modalidad fijados en el cuadro establecido al efecto en el apartado b.2, corregido por el coeficiente contenido en dicho cuadro.

b.1) El Precio Unitario de Referencia se fija en 347,90 € por m² de superficie construida de VPO y 366,21 € por m² de superficie construida de vivienda libre.

B.2) CUADRO DE USO, CLASE Y MODALIDAD Y COEFICIENTE APLICABLE.

USO	CLASE	MODALIDAD	COEFICIENTE	
1, RESIDENCIAL	1,1 VIVIENDAS COLECTIVAS DE CARÁCTER URBANO	1,1,1 EDIFICACIÓN ABIERTA	1,05	
		1,1,2 EN MANZANA CERRADA	1,00	
		1,1,3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,53	
	1,2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE CARÁCTER URBANO	1,2,1 EDIFICACIÓN AISLADA O PAREADA	1,25	
		1,2,2 EN LÍNEA O MANZANA CERRADA	1,15	
		1,2,3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,65	
	1,3 EDIFICACIÓN RURAL	1,3,1 USO EXCLUSIVO EN VIVIENDA	0,90	
		1,3,2 ANEXOS	0,45	
	2, INDUSTRIAL	2,1 NAVES DE FABRICACIÓN Y ALMACENAMIENTO	2,1,1 FABRICACIÓN EN UNA PLANTA	0,60
			2,1,2 FABRICACIÓN EN VARIAS PLANTAS	0,70
			2,1,3 ALMACENAMIENTO	0,50
		2,2 GARAJES Y APARCAMIENTOS	2,2,1 GARAJES	0,70
2,2,2 APARCAMIENTOS			0,40	
2,3 SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,3,1 ESTACIONES DE SERVICIO	1,25	
		2,3,2 ESTACIONES	1,80	
3, OFICINAS	3,1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3,1,1 OFICINAS MÚLTIPLES	1,50	
		3,1,2 OFICINAS UNITARIAS	1,60	
	3,2 EDIFICIO MIXTO	3,2,1 UNIDO A VIVIENDAS	1,30	
		3,2,2 UNIDO A INDUSTRIA	1,00	
	3,3 BANCA Y SEGUROS	3,3,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,10	
3,3,2 EN EDIFICIO MIXTO		1,90		
4, COMERCIAL	4,1 COMERCIOS EN EDIFICIO MIXTO	4,1,1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,20	
		4,1,2 GALERÍAS COMERCIALES	1,30	
	4,2 COMERCIOS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	4,2,1 EN UNA PLANTA	1,60	
		4,2,2 EN VARIAS PLANTAS	1,75	
		4,3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,45	
	4,3,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	4,3,2,1 MERCADOS	1,30	
		4,3,2,2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,50	
	5, DEPORTES	5,1 CUBIERTOS	5,1,1 DEPORTES VARIOS	1,65
			5,1,2 PISCINAS	0,45
		5,2 DESCUBIERTOS	5,2,1 DEPORTES VARIOS	0,60
5,2,2 PISCINAS			1,05	
5,3 AUXILIARES	5,3,1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCIÓN, ETC	1,70		
	5,4,1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	1,55		
	5,4,2 HIPÓDROMOS, CAÑÓDROMOS, VELÓDROMOS, ETC	1,35		
	6,1,1 CUBIERTOS	0,55		
6, ESPECTÁCULOS	6,2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTA, DISCOTECA	6,2,1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,90	
		6,2,2 UNIDOS A OTROS USOS	1,55	
	6,3 CINES Y TEATROS	6,3,1 CINES	1,80	
		6,3,2 TEATROS	1,90	
	7, OCIO Y HOSTELERÍA	7,1 CON RESIDENCIA	7,1,1 HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS	2,10
7,1,2 HOTELES 1, 2 Y 3 ESTRELLAS			1,90	
7,1,3 APARTAHOTELES, BUNGALOWS			2,05	
7,2 SIN RESIDENCIA		7,2,1 RESTAURANTE	1,75	
		7,2,2 BARES Y CAFETERÍAS	1,50	
7,3 EXPOSICIONES Y REUNIONES		7,3,1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	1,90	
	7,3,2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	1,80		
8, SANIDAD PRIVADA	8,1 SANITARIOS CON CAMAS	8,1,1 SANATORIOS Y CLÍNICAS	2,25	
		8,1,2 HOSPITALES	2,15	
	8,2 SANITARIOS VARIOS	8,2,1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	1,70	
		8,2,2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	1,90	
	8,3 BENEFICIOS Y ASISTENCIA	8,3,1 CON RESIDENCIA (ASILLOS, RESIDENCIA, ETC.)	1,80	
8,3,2 SIN RESIDENCIA (COMEDORES, CLUBES, GUARDERÍAS, ETC.)	1,40			
9, CULTURALES DE USO PRIVADO	9,1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9,1,1 INTERNADOS	1,70	
		9,1,2 COLEGIOS MAYORES	1,90	
	9,2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9,2,1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,40	
		9,2,2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	1,65	
10, EDIFICIOS SINGULARES	10,1 DE CARÁCTER SINGULAR	10,1,1 OBRAS URBANIZACIÓN INTERIOR	0,15	
		10,1,2 CAMPINGS	0,12	
		10,1,3 CAMPOS DE GOLF	0,03	
		10,1,4 JARDINERÍA	0,11	
		10,1,5 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M/3)	0,20	
		10,1,6 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M/3)	0,29	
		10,1,7 DEPÓSITOS GASES (M/3)	0,40	
		11,1,1 VALLAS	0,20	
		11,1,2 DERRIBOS	0,50	
		11,1,3 DESMONTES	0,05	
11,1,4 BARBACOAS	0,60			
11,1,5 REHABILITACION VIVIENDAS	0,60			

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Capítulo II.- Bonificaciones y deducciones de la cuota tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1. Podrán gozar de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras con una antigüedad mayor de cinco años, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La bonificación será del 50% en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de nueva construcción.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

Capítulo III.- Normas de gestión

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 7º.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.005, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el acto de elevación a definitivo de acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Balones, 15 de febrero de 2006.

El Alcalde, Juan Ramón Nadal Doménech.

0605364

AYUNTAMIENTO DE BENIDOLEIG

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el ejercicio 2006, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Dto. Legislativo 2/004, de 5 de marzo, T.R. Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Benidoleig, 6 de marzo de 2006.

El Alcalde, José Vte. Pons Peris.

0606574

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

La Alcaldía-Presidencia por Resolución número 57/06 de fecha 17 de febrero de 2006 aprobó definitivamente el Proyecto de Parcelación Forzosa, con rectificación de las alegaciones que resultan estimadas, de la Unidad de Ejecución UO-6 «El Figueral I» del vigente Plan General de Ordenación Urbana redactado por la Agrupación de Interés Urbanístico «El Figueral UO-6 de Biar», la cual es adjudicataria del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de dicho sector por acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2004.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el citado acuerdo, definitivo en vía administrativa podrá interponerse los siguientes:

Recursos contra el presente acto, definitivo en vía administrativa: potestativo de reposición: se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el presente acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. La Interposición del presente recurso es voluntaria, pero si opta por ella, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición sea expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta por el transcurso de un mes contado a partir del día siguiente a su interposición sin haber recibido respuesta.

Contencioso-administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales.

- Otros recursos: en todo caso, usted podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente y entre ellos, el recurso extraordinario de revisión en los términos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente.

Biar, 20 de febrero de 2006.

El Alcalde-Presidente, Cristóbal Román Albiñana.

0605365